



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2000/50  
20 de marzo de 2000

ESPAÑOL  
Original: ESPAÑOL/FRANCÉS/  
INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
56º período de sesiones  
Tema 10 del programa provisional

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento  
ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

Informe de la Relatora Especial sobre los desechos tóxicos  
Sra. Fatma-Zohra Ouhachi-Vesely

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN .....	1 - 6	4
I. ACTIVIDADES DE LA RELATORA ESPECIAL .....	7 - 17	5
A. Misiones .....	7	5
B. Seminario sobre la integración de la mujer en el sistema de los derechos humanos .....	8 - 15	5
C. Sexta Reunión de los relatores especiales .....	16	7
D. Dificultades encontradas en la ejecución del mandato .....	17	7

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES GENERALES PRESENTADAS A LA RELATORA ESPECIAL .....	18 - 60	7
A. Respuestas recibidas de los gobiernos.....	18 - 34	7
1. Australia.....	19 - 21	7
2. Georgia.....	22	8
3. Japón .....	23 - 31	8
4. Omán.....	32	10
5. Portugal .....	33	10
6. Tailandia .....	34	11
B. Informaciones comunicadas por organizaciones intergubernamentales.....	35 - 52	11
1. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - Secretaría del Convenio de Basilea.....	35 - 50	11
2. Instituto Interregional de las Naciones Unidas para las Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia .....	51 - 52	15
C. Informaciones comunicadas por órganos de defensa de los derechos humanos .....	53 - 55	15
D. Informaciones comunicadas por organizaciones no gubernamentales .....	56 - 60	16
III. EXAMEN DE LOS CASOS E INCIDENTES COMUNICADOS A LA RELATORA ESPECIAL .....	61 - 90	17
A. Camboya/Taiwán (provincia de China).....	61 - 71	17
B. Panamá/Estados Unidos .....	72 - 88	19
C. Paraguay/Delta Pine .....	89 - 90	24

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. SEGUIMIENTO DE LAS MISIONES SOBRE EL TERRENO .....	91 - 115	26
A. Sudáfrica.....	91 - 92	26
B. Brasil.....	93 - 103	26
C. Costa Rica.....	104 - 106	28
D. Paraguay .....	107 - 115	29
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	116 - 120	30

## INTRODUCCIÓN

1. En 1995, en su 51º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la primera resolución que se refería específicamente a "los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos" (resolución 1995/81). En esa resolución, la Comisión decidió nombrar un relator especial, por un período de tres años, encargado de estudiar la cuestión de los desechos tóxicos y de preparar cada año un informe sobre la práctica preocupante del vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos. En aplicación de esta resolución la Sra. Fatma-Zohra Ksentini (actualmente Sra. Ouhachi-Vesely) (Argelia) fue nombrada Relatora Especial.
2. En su informe preliminar (E/CN.4/1996/17), la Relatora Especial ofreció un panorama general de las cuestiones relativas al vertimiento ilícito de productos tóxicos y analizaba el marco jurídico y las normas internacionales pertinentes al ejercicio de su mandato.
3. A continuación la Comisión aprobó cada año una resolución relativa a los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (1996/14, 1997/9 y 1998/12). En aplicación de esas resoluciones, la Relatora Especial presentó cada año un informe de actividad en el que consignaba los resultados del "estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas existentes y las soluciones en relación con el tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos", pedido por la Comisión, y resumía las observaciones generales recibidas de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como los casos e incidentes concretos de transporte y vertimiento de productos tóxicos (E/CN.4/1997/19, E/CN.4/1998/10 y Add.1 y E/CN.4/1999/46).
4. A fin de conocer las experiencias y los problemas concretos que se plantean sobre el terreno, la Relatora Especial efectuó también misiones a África y América del Sur: en 1997 fue a Sudáfrica, Kenya y Etiopía (véase E/CN.4/1998/10/Add.2) y en 1998 al Paraguay, el Brasil, Costa Rica y México (véase E/CN.4/1999/46/Add.1).
5. En 1998, en su 54º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, por su resolución 1998/12, decidió prorrogar el mandato de la Relatora Especial por un período de tres años. El 26 de abril de 1999 la Comisión aprobó la resolución 1999/23 en aplicación de la cual la Sra. Fatma Zohra Ouhachi-Vesely somete el presente informe de actividad.
6. En términos generales la estructura general del informe es la de los informes de actividad precedentes: los cuatro primeros capítulos se refieren respectivamente a las actividades de la Relatora Especial en el curso del año 1999 (cap. I), las informaciones generales comunicadas por los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales (cap. II), los casos de traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos señalados a la atención de la Relatora Especial (cap. III) y el seguimiento de las misiones sobre el terreno de la Relatora Especial (cap. IV). En el último capítulo, dedicado a las conclusiones y recomendaciones (cap. V), la Relatora Especial, tras recordar la validez de las recomendaciones de sus informes precedentes, formula conclusiones relativas a los casos más alarmantes de estos últimos años.

## I. ACTIVIDADES DE LA RELATORA ESPECIAL

### A. Misiones

7. Tras sus misiones a África (1997) y América Latina (1998), la Relatora Especial decidió acudir en 1999 a Alemania y a los Países Bajos, primer grupo de la región de Europa en responder favorablemente a su solicitud de visita. El informe de su misión sobre estos dos países figura en la adición al presente informe (E/CN.4/2000/50/Add.1). La Relatora Especial proyecta acudir en el año 2000 a la región de Asia y el Pacífico y eventualmente a América del Norte. A este respecto se ha puesto en contacto con gobiernos que estudian sus solicitudes de visita. Algunos de ellos le han facilitado documentación que podría servir para preparar las misiones, pero que no podría sustituirlas.

### B. Seminario sobre la integración de la mujer en el sistema de los derechos humanos

8. Del 26 al 28 de mayo de 1999, la Relatora Especial participó en Ginebra en un seminario dedicado a la integración de la mujer en el sistema de derechos humanos, organizado conjuntamente por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la División para el Adelanto de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer. La Relatora Especial explicó cómo se esforzaba en incluir en sus informes la perspectiva femenina, ya que está convencida de que las mujeres constituyen un grupo particularmente vulnerable a los efectos nocivos del uso de productos y desechos tóxicos y peligrosos sobre el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho al desarrollo, el derecho al trabajo, el derecho a la participación, el derecho a la libertad de expresión y reunión, el derecho a la información y otros derechos fundamentales.

9. A este respecto recordó que, en su informe final sobre los derechos humanos y el medio ambiente, presentado en 1994 a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1994/9), el capítulo IV trataba del deterioro del medio ambiente y de sus efectos sobre los grupos vulnerables y contenía en particular una sección sobre las mujeres. En el informe se podía leer que el Programa de Acción 21 dedicaba mucha atención a la participación de la mujer en un desarrollo duradero equitativo y que la Declaración de Río, por su parte, mantenía en su principio 20 que "las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible". La Relatora Especial consideró útil comunicar a los demás participantes su experiencia relativa a la integración de los derechos de la mujer en las cuestiones concernientes a los desechos tóxicos. Así, mencionó los problemas que se planteaban cuando no se establecía una relación entre los perjuicios causados a la salud de la mujer como consecuencia del uso de productos químicos peligrosos, tales como los pesticidas, y la indemnización eventual por parte de las empresas responsables de la comercialización de tales productos.

10. En su informe de 1994, la Relatora Especial observó que existía una desconcertante discrepancia entre el reconocimiento del papel decisivo de la mujer en la promoción de un desarrollo sostenible y el lugar que ocupaba en la práctica. Es evidente que las organizaciones femeninas de todo el mundo han estado en la vanguardia de la concienciación respecto del medio ambiente y que las mujeres desempeñan un papel crucial en la gestión, el empleo y la protección de los recursos naturales, así como en el ámbito de la educación ecológica.

11. Actualmente se da por sentado que, en razón de sus competencias y experiencias específicas, así como de su contribución concreta, las mujeres ya no son consideradas agentes de degradación o simplemente víctimas, sino agentes que pueden tener una influencia positiva en la preservación del medio ambiente. Sucede que, en la práctica, siguen siendo uno de los grupos vulnerables más expuestos a los riesgos y efectos nocivos de la degradación del medio ambiente y son las últimas en beneficiarse de los recursos disponibles (asignación de tareas ingratas, empleos insalubres, baja participación en todos los niveles incluidas las organizaciones sindicales, en la política, en las funciones públicas y en la toma de decisiones; bajo nivel educativo que conlleva a un desconocimiento de los derechos o que no permite activar las vías de recurso; discriminación de hecho o de derecho).

12. Ciertamente la Relatora Especial aún no ha llegado a conclusiones generales definitivas respecto de su mandato, pero ya puede afirmar que las mujeres y los niños no escapan a los efectos del tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos, aunque en cierta medida están menos expuestos que los hombres. No obstante, hay que precisar que los esfuerzos por tratar de obtener precisiones sobre la edad y el sexo de las víctimas suelen ser frecuentemente inútiles. Por otra parte, por el hecho mismo de que las mujeres, en un ámbito específico que utiliza más hombres, parecen menos expuestas, corren otro riesgo que es el de ser deliberadamente ignoradas, cuando resultan afectadas, directa o indirectamente, en su salud física y moral, la de sus hijos, su familia, su vida privada y sus condiciones de vida.

13. Un caso revelador es el de las trabajadoras de las empresas bananeras norteamericanas United Fruit y Standard Fruit, en Costa Rica, víctimas del uso de dibromocloropropano (DBCP). En tanto que los recursos de los trabajadores esterilizados como consecuencia del uso de la nematocida sumamente tóxica han sido admitidos, las mujeres y los niños, que sufren enfermedades diversas por haber estado igualmente expuestos a ese producto cuando llevaban la comida a los trabajadores, hasta ahora han sido excluidos del proceso de indemnización. Las empresas afectadas sostienen que la relación de causa y efecto no se ha probado en su caso. En su informe precedente (E/CN.4/1999/46/Add.1, párrs. 56 a 62), la Relatora Especial había dado cuenta a la Comisión de Derechos Humanos de la solicitud de asistencia técnica de la Defensoría de los habitantes de Costa Rica, particularmente en forma de conocimientos técnicos, con miras a atender las reivindicaciones de las víctimas excluidas del proceso de indemnización. Por otra parte, los efectos psicológicos y morales en las familias, particularmente las mujeres, de la esterilización irremediable de millares de trabajadores, parecen haberse ocultado.

14. En el seminario, la Relatora Especial subrayó por otra parte que en el desempeño de sus mandatos respectivos, para los relatores especiales es importante que los vínculos de cooperación se refuercen entre los distintos órganos de las Naciones Unidas que tratan problemas de las mujeres. Esto permitiría a los relatores especiales, cuando proyecten un desplazamiento sobre el terreno, obtener datos precisos sobre la condición de la mujer en los países que van a visitar. En caso de necesidad, podrían beneficiarse de los datos estadísticos y los estudios efectuados por la División para el Adelanto de la Mujer o el Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer.

15. Por otra parte, frecuentemente se solicita el concurso de los relatores especiales para la prestación de asistencia técnica o la realización de un proyecto específico. Convendría ver en qué medida proyectos conjuntos como los destinados a la formación de mujeres o al lanzamiento de proyectos piloto que estimulen la participación de las mujeres podrían ser realizados conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la División

para el Adelanto de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y otros organismos, con el concurso de los relatores especiales.

### C. Sexta Reunión de los relatores especiales

16. Del 31 de mayo al 3 de junio de 1999, la Relatora Especial participó en la Sexta Reunión de los relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos. La Relatora Especial espera que los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos encaminados a fortalecer los procedimientos especiales y las medidas orientadas a asignar recursos tanto humanos como materiales al funcionamiento de esos procedimientos surtirán efecto. En particular, espera que el banco de datos de los procedimientos especiales verá la luz próximamente a fin de garantizar un mejor tratamiento de las denuncias recibidas, facilitar el seguimiento de las recomendaciones de los relatores especiales, el intercambio de informaciones entre relatores por países y relatores temáticos, así como con los órganos encargados de la vigilancia de los tratados.

### D. Dificultades encontradas en la ejecución del mandato

17. La penuria de recursos financieros a fines de 1999 impidió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos financiar el viaje de la Relatora Especial a Ginebra, adonde debía acudir para vigilar la elaboración definitiva del informe, lo que tuvo por consecuencia una demora en su presentación. Convendría que la Comisión de Derechos Humanos obtenga la asignación efectiva de recursos anuales necesarios para la buena marcha de las actividades de los relatores especiales.

## II. RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES GENERALES PRESENTADAS A LA RELATORA ESPECIAL

### A. Respuestas recibidas de los gobiernos

18. La Relatora Especial ha recibido informaciones de los Gobiernos siguientes: Australia, Brasil, Costa Rica, Georgia, Indonesia, Japón, Omán, Portugal, Paraguay, Sudáfrica y Tailandia. Algunas de estas informaciones se analizan en las secciones y capítulos siguientes. Las comunicaciones de Sudáfrica, el Brasil, Costa Rica y el Paraguay relativas a las misiones que la Relatora Especial efectuó en esos países figuran en el capítulo IV, dedicado al seguimiento de las misiones sobre el terreno.

#### 1. Australia

19. El Gobierno australiano declaró que la importación y exportación de desechos peligrosos están reguladas en Australia por la Ley de desechos peligrosos (reglamentación de exportaciones e importaciones), que fue enmendada en 1996 para garantizar que estuviera plenamente en consonancia con las disposiciones del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. La Sección de Desechos Peligrosos del departamento denominado "Medio Ambiente de Australia" es la autoridad competente para aplicar la legislación. Con arreglo a esa ley "las exportaciones destinadas a la eliminación

definitiva sólo se permiten en circunstancias excepcionales, tales como la existencia de un riesgo considerable de perjuicio o daños a los seres humanos o al medio ambiente o si los desechos se necesitan para investigaciones o pruebas. Pueden concederse permisos de importación de desechos destinados a la eliminación definitiva de conformidad con los requisitos del Estado y el territorio de que se trata, pero esos permisos tienen que haber sido expedidos solamente para desechos de propiedad australiana o desechos domésticos procedentes de bases en la Antártida".

20. Respecto a la prohibición de la exportación de desechos peligrosos procedentes de países enumerados en el anexo VII (países miembros de la OCDE, la Comunidad Europea y Liechtenstein) a todos los demás países, el Gobierno australiano ha expresado claramente la opinión de que los países deben poder entrar y salir del anexo VII sobre la base de su capacidad de gestionar los desechos de una forma ambientalmente idónea. El Gobierno australiano considera también importante que el artículo 11 del Convenio de Basilea (que permite a las Partes concertar acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o regionales con otras Partes o con otros Estados no partes) debe seguir estando disponible entre los países del anexo VII y los países no incluidos en el anexo VII, independientemente que la enmienda sobre la prohibición entre en vigor o no.

21. Según las autoridades australianas, recientemente no se han exportado desechos peligrosos a países en desarrollo. El Study Related to Annex VII of the Basel Convention (Estudio relativo al anexo VII del Convenio de Basilea), encargado por la secretaría de ese tratado, confirma esta declaración. Desde 1995 se han parado las exportaciones de desechos y chatarra de plomo, procedente de baterías usadas, a países asiáticos. Las últimas exportaciones de cenizas y residuos de cobre registradas son de 1994 y 1995; se envían a Sudáfrica para su recuperación.

## 2. Georgia

22. El Gobierno de Georgia indicó que el artículo 2 de la Ley sobre el tránsito y la importación de desechos peligrosos en el territorio de Georgia limita el tránsito y la importación de cualquier tipo de desechos en todo el territorio de Georgia, incluidas las aguas territoriales, el espacio aéreo, la plataforma continental y las zonas económicamente más importantes. No se ha registrado ningún caso de violación de esta disposición legislativa.

## 3. Japón

23. El Gobierno del Japón informó a la Relatora Especial que el Japón había concluido el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (en adelante el "Convenio de Basilea") en septiembre de 1993 y que había aceptado además la decisión del Consejo de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos que han de recogerse, en diciembre de 1993. En consecuencia, cuando el Convenio de Basilea surtió efecto para el Japón el 16 de diciembre de 1993, se aplicó la Ley sobre el control de la exportación, importación y otras actividades de desechos peligrosos especificados y de otro tipo de desechos (en adelante denominada la Ley interna sobre el Convenio de Basilea) y al mismo tiempo se enmendó la Ley sobre la gestión de los desechos.

24. La Ley relativa al Convenio de Basilea y la Ley sobre gestión de desechos prevén el control de la exportación e importación de desechos (peligrosos). La Ley relativa al Convenio de Basilea requiere la concesión de un permiso, con arreglo a la Ley de control e intercambio de

divisas y de comercio exterior, antes de la exportación y exportación de desechos que sean peligrosos según el Convenio de Basilea, en tanto que la Ley de gestión de desechos prevé el control de la exportación de materiales de desecho, que tengan valor, independientemente de que sean peligrosos o no, sobre la base del principio de gestión, dentro del Japón.

#### Control en virtud de Ley de gestión de desechos

25. La Ley de gestión de desechos establece el principio de que los materiales de desecho (sin valor) generados en el Japón han de ser gestionados adecuadamente dentro del Japón (párrafo 2 del artículo 2). Requiere también la aprobación del Ministerio de Salud y Bienestar Públicos antes de la exportación de materiales de desecho (párrafo 6 del artículo 9 y párrafos 4 y 5 del artículo 15). De conformidad con el principio de gestión dentro del Japón, el Ministerio de Salud y Bienestar Públicos hasta ahora no ha aceptado ninguna exportación.

#### Control con arreglo a la Ley relativa al Convenio de Basilea

26. La Ley relativa al Convenio de Basilea define los materiales calificados de "desechos peligrosos especificados" que han de controlarse y requiere el siguiente procedimiento para la exportación e importación de desechos peligrosos especificados:

- i) Solicitud presentada al Ministerio de Comercio Internacional e Industria, presentada por la persona que desea exportar un desecho peligroso especificado;
- ii) Remisión del documento de solicitud al Director General del organismo encargado del medio ambiente;
- iii) Envío de la notificación previa a los países de importación y tránsito por el organismo encargado del medio ambiente;
- iv) Examen por dicho organismo de si se adoptarán medidas suficientes para impedir la contaminación ambiental al recibirse la aceptación de los países de importación y tránsito (este examen es innecesario en el caso de exportación a países de la OCDE con objeto de reciclado) y la notificación al Ministerio de Comercio Internacional e Industria del resultado de dicho examen;
- v) Permiso de exportación de dicho Ministerio;
- vi) Expedición del documento de exportación por dicho Ministerio a la persona que tenga el permiso de exportación (la emisión del documento es necesaria respecto de cada exportación cuando el desecho de que se trate se exporte en varias ocasiones separadas).

#### Gestión de desechos en países extranjeros

27. Como se ha indicado, los desechos generados en el Japón en principio han de gestionarse en el Japón y no ha habido casos de gestión de desechos en países extranjeros.

Situación en lo que respecta a la exportación e importación de desechos peligrosos especificados

28. Los países a los que el Japón ha exportado desechos peligrosos son Alemania, Bélgica y la República de Corea, todos ellos países de la OCDE. Todas las exportaciones tienen por objeto el reciclado y la recuperación de metales tales como el cobre, el plomo y el estaño, y no ha habido exportaciones con objeto de su eliminación definitiva.

Crisis ambiental en el Japón

29. En 1998 hubo 2.371 casos de delitos relacionados con la gestión de desechos, el 71,8% de los cuales consistieron en el vertimiento ilícito de desechos. Los casos relativos a desechos industriales ascendieron a 1.120, es decir, 208 casos más que el año anterior. El Organismo de Política Nacional del Japón estableció, con las instituciones y organismos competentes, la Reunión Consultiva para la prevención de la gestión ilícita de desechos industriales y mantiene estrechos contactos con ellos a fin de impedir la gestión inadecuada o el vertimiento ilícito de desechos industriales, y para tratarlos debida y adecuadamente.

30. Hubo 404 casos de vertimiento ilícito de desechos en el océano, detectados por el Organismo de Seguridad Marítima en 1998. Se remitieron a las autoridades competentes como casos contra la Ley de gestión de desechos. El Organismo Japonés de Seguridad Marítima, en conexión con los botes y aeronaves patrulleros, trata estos casos debidamente y mantiene estrechos contactos con los organismos e instituciones competentes a fin de reforzar la prevención del vertimiento ilícito de desechos.

Movimiento transfronterizo ilícito de desechos peligrosos

31. No se ha informado de casos de movimiento transfronterizo ilícito de desechos peligrosos en el Japón desde la aplicación de la Ley relativa al Convenio de Basilea.

4. Omán

32. El Gobierno de Omán proporcionó a la Relatora Especial una copia de la Decisión ministerial N° 18/93, dictada por el Ministerio de Municipalidades Regionales y del Medio Ambiente el 2 de febrero de 1993, relativa a la Reglamentación de la Gestión de los Desechos Peligrosos. El artículo 15 de esa disposición dispone que en el Sultanato [de Omán] no se importarán ni exportarán desechos peligrosos de ningún tipo sin el permiso del Ministro. Este permiso se otorgará tras recabar la aprobación de los organismos públicos competentes, con arreglo a la Ley relativa a la conservación del medio ambiente y a la protección frente a la contaminación.

5. Portugal

33. El Gobierno portugués informó a la Relatora Especial que el Decreto-ley N° 239/97 se adoptó para reglamentar la gestión de desechos peligrosos en aplicación de los instrumentos regionales (reglamento N° 259/93 de la CEE sobre el control y el traslado de desechos en el interior de la comunidad y a la entrada y a la salida de la misma) y de los instrumentos internacionales (Convenio de Basilea y Convención de Lomé). En el marco de dicho

Decreto-ley, el Organismo de Desechos se encarga del control del movimiento transfronterizo de los desechos. En aplicación de la legislación portuguesa, ningún movimiento ilegal de desechos ha tenido lugar hacia los países en desarrollo.

## 6. Tailandia

34. El Gobierno de Tailandia informó a la Relatora Especial que, en el pasado, en Tailandia se había registrado un incidente de eliminación de los desechos químicos resultantes del incendio ocurrido en el puerto Klong Toey, en Bangkok, en 1991. Sin embargo, según el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, desde que Tailandia se hizo miembro del Convenio de Basilea, el 22 de febrero de 1992, ha adoptado las medidas más estrictas para controlar la importación y exportación de productos y desechos tóxicos y peligrosos. El Gobierno de Tailandia declaró que, en la actualidad, en su territorio no se habían detectado efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos.

### B. Informaciones comunicadas por organizaciones intergubernamentales

#### 1. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - Secretaría del Convenio de Basilea

35. El PNUMA y la secretaría del Convenio de Basilea informaron a la Relatora Especial de sus recientes actividades en la esfera de la reglamentación del comercio de los contaminantes orgánicos persistentes y del control del movimiento transfronterizo de desechos peligrosos. Basándose en los documentos comunicados a la Relatora Especial, ésta ha efectuado un resumen que figura en los párrafos siguientes.

##### a) Procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional

36. Cada año los plaguicidas y otros productos químicos tóxicos causan graves intoxicaciones y matan a miles de personas. Además, varias de estas sustancias tienen efectos devastadores en el medio ambiente, contaminando los recursos hídricos y provocando intoxicaciones en los animales, las plantas, e incluso las personas. En casi todos los países en desarrollo se han acumulado reservas de pesticidas y productos químicos tóxicos que ya nadie quiere. En gran parte se trata de contaminantes orgánicos persistentes, es decir, productos químicos sumamente tóxicos cuya duración de vida en la naturaleza es muy larga, que se acumulan en el organismo y que además son sumamente móviles, por lo que a veces se encuentran a miles de kilómetros del punto en que fueron liberados.

37. A lo largo del decenio de los sesenta y setenta el crecimiento del comercio mundial de productos químicos ha suscitado cada vez mayores preocupaciones respecto de los riesgos planteados por el uso de sustancias químicas peligrosas. Estas preocupaciones condujeron en particular a la elaboración, en 1985, por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), del Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas y, en 1987, por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), de las Directrices de Londres para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional.

38. En 1989 se estableció el mencionado procedimiento de consentimiento fundamentado previo, cuyo objetivo es reglamentar las importaciones de sustancias químicas peligrosas que están prohibidas o estrictamente controladas. El 10 de septiembre de 1998, la Conferencia de Plenipotenciarios adoptó el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (véase a continuación los párrafos 44 a 48).

i) Los objetivos del procedimiento de consentimiento fundamentado previo

39. El mencionado procedimiento es aplicado conjuntamente por la FAO y el PNUMA en el marco del Programa conjunto FAO/PNUMA para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo; la División de Producción y Protección Vegetal de la FAO es el organismo principal en materia de plaguicidas; y el PNUMA, por medio del Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos (RIPQPT) -es el organismo principal en lo que se refiere a otros productos químicos.

40. El procedimiento de consentimiento fundamentado previo permite a los países importadores conocer mejor las características de las sustancias químicas potencialmente peligrosas que podrían enviárseles, decidir por sí mismos acerca de las futuras importaciones de esas sustancias y dar a conocer esa decisión a otros países. Se trata de alentar a los países exportadores y a los países importadores a asumir juntos la responsabilidad de proteger la salud y el medio ambiente frente a los efectos nocivos de ciertas sustancias químicas peligrosas que son objeto del comercio internacional.

41. Además, el procedimiento de consentimiento fundamentado previo proporciona informaciones fundamentales e indica cómo obtener otras informaciones útiles para adoptar decisiones, en la esfera de la salud y el medio ambiente, así como respecto del uso futuro de los productos químicos identificados. A este respecto, hasta la adopción del Convenio de Rotterdam, se trata esencialmente de un sistema de intercambio de informaciones.

ii) Aplicación del procedimiento actual de consentimiento fundamentado previo

42. El procedimiento actual de aplicación facultativa es administrado por el PNUMA y la FAO desde 1989 sobre la base de la versión modificada de las Directrices de Londres para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional y del Código internacional de Conducta para la distribución y utilización de plaguicidas. Para elaborar el nuevo procedimiento de consentimiento fundamentado previo establecido por el Convenio, se ha tenido ampliamente en cuenta la experiencia adquirida con ocasión de la aplicación del procedimiento original.

43. El Convenio de Rotterdam entrará en vigor cuando lo hayan ratificado 50 países. Los gobiernos convienen en seguir aplicando el procedimiento facultativo siguiendo las nuevas disposiciones establecidas por el Convenio, mientras éste no haya entrado oficialmente en vigor, lo que constituye una novedad en materia de acuerdo multilateral en la esfera del medio ambiente. Este acuerdo, que atestigua la importancia que los gobiernos conceden al Convenio, permitirá evitar un intervalo en la aplicación del procedimiento.

iii) El Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo

44. El Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional fue aprobado por la Conferencia de Plenipotenciarios el 10 de septiembre de 1998. El Convenio, abierto a la firma el 11 de septiembre de 1998, fue firmado por 62 gobiernos durante la Conferencia; el acta final fue firmada por 80 gobiernos. Según el PNUMA y la FAO, el Convenio representa un progreso importante en la protección del medio ambiente y de los ciudadanos de todos los países, y en particular en los países en desarrollo, contra los riesgos que representa el comercio de plaguicidas y de productos químicos sumamente peligrosos para la vida y el medio ambiente. El Convenio enuncia normas que permitirán controlar el comercio de sustancias químicas peligrosas. Los países importadores tienen la facultad de denegar la importación de los productos que no puedan gestionarse con plena seguridad. Las obligaciones en materia de etiquetado y comunicación de información sobre los riesgos para la salud y el medio ambiente permitirán además utilizar los productos químicos importados en mejores condiciones de seguridad.

45. El Convenio comprende los plaguicidas y los productos químicos industriales que están prohibidos o estrictamente reglamentados en el territorio de las Partes por razones vinculadas a la protección de la salud o del medio ambiente y respecto de los que las Partes han efectuado una notificación a los efectos de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo. Las preparaciones de plaguicidas sumamente peligrosas que presentan un peligro para los países Partes en desarrollo o los países Partes en transición a causa de las condiciones en que son utilizadas en esos países pueden ser objeto también de una solicitud de sumisión al mencionado procedimiento. Es la Conferencia de las Partes la que decide los productos químicos que serán sometidos al procedimiento. En una primera fase, el Convenio se aplicará como mínimo a 27 productos químicos, plaguicidas y productos químicos industriales, que son aquéllos a los que actualmente se refiere el procedimiento de consentimiento fundamentado previo de aplicación facultativa. Una vez que el Convenio entre en vigor, esta lista se ampliará sin duda a centenares de otros productos a lo largo de los años. Algunos grupos particulares de productos químicos, como los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas, las materias radiactivas, los desechos, las armas químicas, los productos farmacéuticos, los productos y aditivos alimentarios, quedan excluidos del ámbito de aplicación del Convenio. Quedan también excluidos los productos químicos importados en cantidades que apenas puedan atentar contra la salud de las personas y contra el medio ambiente, a condición de que sean importados para trabajos de investigación o de análisis o por un particular para uso personal, en cantidad razonable para tal uso.

46. Por otra parte, el Convenio prevé el intercambio de información entre las Partes sobre los productos químicos potencialmente peligrosos susceptibles de ser exportados e importados, así como un procedimiento nacional de toma de decisiones sobre las importaciones y el respeto por los exportadores de las decisiones adoptadas. Las disposiciones relativas a este intercambio de información son las siguientes:

- a) Cuando un producto químico está prohibido o estrictamente reglamentado en su territorio, las Partes deben informar de ello a las demás Partes;

- b) Las Partes que sean países en desarrollo o países en transición tienen la posibilidad de comunicar a las demás Partes que tal o cual preparación de pesticidas, sumamente peligrosa, plantea problemas a causa de las condiciones en que es utilizada en su territorio;
- c) Toda Parte que se proponga exportar un producto químico cuyo empleo esté prohibido o estrictamente reglamentado en su territorio debe informar a la Parte importadora de la exportación prevista, con anterioridad a la primera entrega, y posteriormente cada año;
- d) En el caso de exportación de productos químicos destinados a uso profesional, toda Parte exportadora debe velar por que se envíe al importador una ficha técnica de seguridad, preparada con arreglo a un modelo internacionalmente reconocido y que incluya las informaciones disponibles más recientes;
- e) En el momento de la exportación, en el embalaje de los productos químicos que son objeto del procedimiento de consentimiento fundamentado previo y de los productos químicos que estén prohibidos o estrictamente reglamentados en el territorio de la Parte exportadora, deberá ponerse una etiqueta con todas las informaciones requeridas respecto de los riesgos y peligros para la salud de las personas y para el medio ambiente.

47. Las decisiones adoptadas por la Parte importadora no deben perjudicar la libre competencia, es decir, que cuando una Parte decida no consentir la importación de un producto químico determinado, debe prohibir también su producción en su territorio a efectos del consumo interior, así como la importación proveniente de países que no sean partes en el Convenio.

48. El Convenio prevé también la asistencia técnica. Para que el Convenio se aplique efectivamente, las Partes, teniendo en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo y de los países en transición, cooperarán para promover la asistencia técnica con miras a desarrollar la infraestructura y preparar los medios necesarios para la gestión de productos químicos. Las Partes que dispongan de una reglamentación de los productos químicos relativamente avanzada deberán prestar asistencia técnica a las demás Partes, particularmente en forma de programas de capacitación, para que puedan dotarse de la infraestructura y de los medios requeridos para gestionar los productos químicos durante toda la duración de su ciclo de vida.

b) La Quinta Conferencia de los Estados Partes en el Convenio de Basilea

49. La Quinta Conferencia de los Estados Partes en el Convenio de Basilea se celebró en Basilea (Suiza) del 6 al 10 de diciembre de 1999. La Conferencia, que coincidió con la celebración del décimo aniversario del Convenio de Basilea, tenía como uno de los temas importantes de su programa la adopción del Protocolo sobre la responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación. El Protocolo fue adoptado por los Estados Partes el 10 de diciembre. También se estableció un fondo especial para los daños no cubiertos por las disposiciones de ese tratado.

50. El objetivo del Protocolo es establecer un régimen global de responsabilidad e indemnización pronta y adecuada por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos y su eliminación, incluido el tráfico ilícito de esos desechos. Sin embargo, el Protocolo se aplicará a los daños derivados de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos iniciados antes de la entrada en vigor del Protocolo para la Parte contratante de que se trate (apartado a) del párrafo 3 del artículo 3).

2. Instituto Interregional de las Naciones Unidas para las Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

51. El Instituto Interregional de las Naciones Unidas para investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia informó a la Relatora Especial de que había emprendido un proyecto de investigación sobre la delincuencia organizada y la delincuencia transnacional, así como sobre la participación de la delincuencia organizada en delitos contra el medio ambiente. Este proyecto abarcará los delitos relacionados con el tráfico ilícito de desechos tóxicos, desechos y materiales nucleares, la producción y el tráfico ilícitos de sustancias que agotan el ozono y, por último, el comercio ilícito de las especies en peligro enumeradas en la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y sus productos. El proyecto utiliza una definición amplia de "organización delictiva", entendiéndose por tal cuando dos o más individuos trabajan juntos de forma premeditada para conseguir ilícitamente ganancias pecuniarias.

52. Varias entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las organizaciones no gubernamentales han expresado su honda preocupación por los nuevos datos que parecen indicar que las organizaciones delictivas cometen cada vez más delitos contra el medio ambiente. La tendencia a prohibir determinados tipos de comercio aumenta la necesidad de garantizar una aplicación fiable de la ley, tanto a nivel nacional como internacional. Al mismo tiempo, tradicionalmente la prohibición ha proporcionado nuevos mercados a las organizaciones delictivas. Por tanto, la discrepancia entre los propósitos globales enunciados en las convenciones internacionales y la aplicación fiable está preparando el terreno para beneficios ilícitos y mercados negros.

C. Informaciones comunicadas por órganos de defensa de los derechos humanos

53. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria informó a la Relatora Especial del caso del Sr. Grigorii Pasko, de 38 años, capitán de fragata de la marina de guerra rusa, quien está encarcelado desde noviembre de 1997 por las autoridades militares rusas de la ciudad de Vladivostok. Fue acusado de espionaje y alta traición por haber divulgado secretos de Estado. El Sr. Pasko, quien es también corresponsal del diario de la flota rusa del Pacífico ("Boyevaya Vakhta"), con sede en Vladivostok, según las informaciones, durante varios años dedicó artículos a las operaciones continuas de desmontaje de los submarinos nucleares con fines de reciclado y a la incapacidad de las autoridades rusas para tratar los desechos radiactivos procedentes de esas operaciones. Pese a cierta oposición, todos los artículos publicados sobre esta cuestión recibieron, según lo requerido, la aprobación del redactor jefe del diario. Además, el Sr. Pasko trabajó para los medios de comunicación japoneses, en particular el diario "Asahi" y la cadena de televisión NHK. Según las informaciones, la marina de guerra rusa vertió desechos radiactivos en el océano Pacífico. En 1993, el Sr. Pasko filmó un buque cisterna ruso vertiendo desechos radiactivos en el mar del Japón. Esta película, titulada "Zona sumamente peligrosa"

fue proyectada más tarde por la emisora de televisión japonesa Nippon Hoso Kyokai (NHK) y por una emisora de televisión en el distrito de Primorsky, en Rusia oriental.

54. El Grupo de Trabajo, a raíz del examen de este caso, el 20 de mayo de 1999 emitió un dictamen según el cual: "La privación de libertad de Grigorii Pasko es arbitraria, ya que viola los artículos 9, 10 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [...]. En consonancia con la opinión emitida, el Grupo de Trabajo pide al Gobierno que adopte las medidas necesarias para remediar la situación garantizando que los artículos del Código Penal relativos a la seguridad nacional se apliquen teniendo debidamente en cuenta las garantías de la libertad de expresión enunciados en las normas internacionales y la Constitución y las leyes de Rusia".

55. El 20 de julio de 1999, Grigorii Pasko fue puesto en libertad por el Tribunal Militar de la flota rusa del Pacífico, en Vladivostok, tras considerar que el fiscal carecía de pruebas para demostrar las acusaciones de espionaje y de revelar secretos de Estado. El tribunal señaló también las irregularidades cometidas durante la investigación y reunión de pruebas. Sin embargo, en vez de absolverlo, el tribunal declaró al Sr. Pasko culpable de "abuso de funciones", a tenor del párrafo 1 del artículo 285 del Código Penal ruso y lo condenó a una pena máxima de tres años de prisión. Observando que este "abuso de funciones" había sido facilitado por la negligencia de los oficiales de la flota del Pacífico, el Tribunal procedió inmediatamente a eximir al Sr. Pasko de la obligación de cumplir la pena, con arreglo a una disposición de una ley de amnistía recientemente adoptada para los prisioneros y detenidos.

#### D. Informaciones comunicadas por organizaciones no gubernamentales

56. La Relatora Especial recibió de Green Peace International y del Fondo Mundial para la Naturaleza informaciones sobre los efectos nocivos de contaminantes orgánicos persistentes en la fauna y la flora. La videocasete que le fue transmitida por Green Peace muestra cómo la salud de las poblaciones autóctonas de varios países se ve afectada por la presencia de esos contaminantes en los animales, los peces y las plantas, ya que constituyen la base de la alimentación de esas poblaciones. El feto y la leche materna de las mujeres resultan afectadas y la capacidad reproductiva de los hombres se ve reducida a causa de la presencia de productos químicos peligrosos en su alimentación.

57. La Relatora Especial fue invitada a una Conferencia sobre los contaminantes orgánicos persistentes, organizada en septiembre de 1999, en Ginebra, por el Proyecto relativo a la salud ambiental del Commonwealth y de la Comisión Mixta Internacional. La Conferencia pretendía tener carácter educativo y examinar los nuevos datos científicos sobre los efectos de los contaminantes orgánicos persistentes en la salud humana, con referencia también a la flora y la fauna y a las investigaciones de laboratorio. La Relatora Especial no participó en la Conferencia, pero tomó buena nota de las informaciones de estudios recientes que demuestran los efectos nocivos de los contaminantes persistentes.

58. Dado que los contaminantes orgánicos persistentes perduran, se bioacumulan y son fácilmente transportables (semivolátiles) constituyen una preocupación mundial. Todos los contaminantes orgánicos persistentes han demostrado su capacidad para afectar a la salud humana y continúan aumentando las pruebas relativas al número de sus efectos sobre la salud. La Conferencia hizo particularmente hincapié en los efectos perturbadores que esos

contaminantes tienen en el sistema endocrino y en el nuevo concepto más amplio de esos contaminantes como "perturbadores de señales" que afectan a sistemas distintos del sistema endocrino. Los perturbadores de señales o del sistema endocrino pueden activar una serie de efectos en el desarrollo del feto o del niño pequeño que pueden afectar a sus sistemas neurológico e inmunitario. Estos daños pueden tardar decenios en aparecer. Las Naciones Unidas han respondido convocando negociaciones para elaborar un tratado mundial obligatorio que prohíba o restrinja drásticamente esos productos químicos.

59. El Centro Europa-Tercer Mundo transmitió a la Relatora Especial documentación sobre la función de las transnacionales, la mundialización, la liberalización del comercio y sus efectos sobre los derechos humanos. Se señaló a la atención de la Relatora Especial un informe de Multinational Resource Center (organización no gubernamental de los Estados Unidos de América), según la cual el Banco Mundial y la Corporación Financiera Internacional estimulan la incineración de los desechos médicos por medio de más de 30 proyectos en una veintena de países.

60. Este método de destrucción de desechos está siendo cada vez más abandonado en los países industrializados. En efecto, los incineradores de desechos médicos emiten no sólo bioxina, uno de los contaminantes cancerígenos más tóxicos, sino también mercurio, que es perjudicial para la salud ya que afecta al sistema nervioso, al cerebro, a los riñones y a los pulmones.

### III. EXAMEN DE LOS CASOS E INCIDENTES COMUNICADOS A LA RELATORA ESPECIAL

#### A. Camboya/Taiwán (provincia de China)

##### 1. Exposición de los hechos

61. Según las informaciones recibidas, el 21 de diciembre de 1998, 1.000 personas protestaron contra el vertimiento de 3.000 toneladas de desechos tóxicos en Sihanoukville. Según las informaciones, los desechos industriales, que contienen materiales peligrosos tales como plomo, zinc y mercurio, fueron exportados por Formosa Plastics, una empresa petroquímica de Taiwán. La muerte de dos residentes locales por lo menos y cinco casos de mareos estaban relacionados al parecer con su participación en el traslado de los desechos. Casi 50.000 residentes han huido de sus hogares por temor de los efectos de los desechos en su salud y 3 personas resultaron muertas y 14 heridas en choques de vehículos durante la huida. Además, según las informaciones, 2 personas, Kim Sen y Meas Minear, fueron detenidas por haber protestado contra el vertimiento de desechos tóxicos.

##### 2. Respuesta del Gobierno de Camboya

62. El 30 de noviembre de 1998, aproximadamente 3.000 toneladas de desechos procedentes de productos de la producción de baterías se vertieron en un lugar situado aproximadamente a 5 km de Sihanoukville. A causa de la reacción a la eliminación ilegal de desechos peligrosos por parte del Gobierno y de los residentes de Sihanoukville, se firmó un acuerdo, entre la empresa Formosa Plastics y la Comisión de Negociación de Camboya, para la eliminación de

esos desechos. Este acuerdo se centraba principalmente en el reenvasado de los desechos, la limpieza del sitio y el transporte de los desechos fuera de Camboya. Sobre la base de este acuerdo, el 9 de mayo comenzó el reenvasado y terminó el 31 de marzo de 1999. El peso total de lo envasado ascendió a 4.488.014 toneladas (incluido el suelo). Los desechos reenvasados fueron transportados fuera de Camboya el 2 de abril de 1999.

63. En el caso del fallecimiento de dos residentes locales y los cinco casos de mareos (mencionados en la comunicación de la Relatora Especial) el Gobierno no encontró pruebas que demostraran las denuncias. No obstante, es un hecho que casi 50.000 residentes huyeron de sus hogares.

64. Los resultados de análisis recientes demostraron que los desechos peligrosos no causaron daños al medio ambiente. El Ministerio del Medio Ambiente seguirá vigilando el vertedero mediante análisis de muestras del suelo, del agua subterránea y del agua de superficie.

### **El informe de la misión: investigación de la contaminación de mercurio sospechada en Sihanoukville**

65. El informe de la misión se terminó en enero de 1999. La investigación fue llevada a cabo por el Instituto Nacional para la Enfermedad Minamata del Japón, a petición de la Oficina Regional para el Pacífico Occidental de la Organización Mundial de la Salud. Esta investigación tenía principalmente por objeto formular recomendaciones preliminares para evitar los posibles riesgos para el medio ambiente, la población de Sihanoukville y los trabajadores sobre el terreno; efectuar análisis de las muestras de desechos en lo que respecta a la contaminación con mercurio y otros metales; efectuar análisis sobre la contaminación del agua con mercurio; efectuar una evaluación de la salud de los trabajadores portuarios y de los soldados (que limpiaron el lugar) para averiguar si sufren de envenenamiento de mercurio.

66. El informe indicó que 200 trabajadores participaron en el transporte y descarga del cargamento y que "según el Director de Salud en Sihanoukville diez pacientes fueron ingresados en el hospital provincial con síntomas de envenenamiento, uno de los cuales ha fallecido. Los principales síntomas eran vómitos, diarrea y disnea. Todos los pacientes habían sido trabajadores que transportaron los desechos o personas locales que participaron en el saqueo de las bolsas de plástico [que contenían desechos]".

67. No obstante, partiendo de las entrevistas de los trabajadores portuarios y del lugar (que se quejaron de problemas de salud) y de análisis de sangre, orina y pelo, los investigadores no pudieron determinar las causas del estado de salud de los trabajadores. Declararon que los síntomas de los pacientes (mareos, perturbaciones de la vista, dolores de cabeza, debilidad) fueron "causados por la dureza del trabajo físico en el ambiente polvoriento y caliente [del puerto y del lugar de vertimiento]".

### **Acuerdo entre la empresa Formosa Plastics y la Comisión de Negociación de Camboya**

68. Este acuerdo prevé, entre otras cosas, que "[la empresa Formosa Plastics] acepta asumir la responsabilidad respecto de todo residente camboyano que presente una reclamación a la [Comisión de Negociación de Camboya] afirmando haber sufrido envenenamiento de sustancias peligrosas procedentes de los desechos después de que se haya efectuado un diagnóstico

conjunto de tal residente camboyano por un médico nombrado por la empresa Formosa Plastics y un médico nombrado por la Comisión de Negociación de Camboya, en el que se confirme que tal residente camboyano ha sufrido en efecto envenenamiento de sustancias peligrosas procedentes de los desechos" (art. 10).

3. Falta de respuesta del Gobierno de Taiwán (provincia de China)

69. No se ha recibido ninguna respuesta.

4. Observaciones de la Relatora Especial

70. La Relatora Especial sugiere que el Gobierno siga vigilando la situación de salud de los trabajadores portuarios y del lugar de vertimiento, así como de los residentes, con miras a detectar toda enfermedad que puedan padecer en el futuro y que pueda estar relacionada con el envenenamiento por una sustancia peligrosa procedente de los desechos. La Relatora Especial desearía ser informada de toda acción legal ejercida contra la compañía responsable del vertimiento de esos desechos y de la solución de las reclamaciones que se presenten sobre la base del acuerdo de 25 de febrero de 1999.

71. A la Relatora Especial le complace observar que los dos defensores de los derechos humanos detenidos en relación con este caso (Kim Sen y Meas Minear) han sido puestos en libertad y se ha desistido de todas las acusaciones contra ellos.

B. Panamá/Estados Unidos

1. Exposición de los hechos

72. Se ha expresado preocupación acerca del retiro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos del canal de Panamá. La preocupación se basa en el hecho de que los Estados Unidos no están limpiando la zona de los desechos militares tales como minas, gas tóxico y armas (que pueden causar problemas de salud a la población local). Según la fuente de información, las investigaciones han confirmado que 7.000 de las 17.000 hectáreas ocupadas por los militares se han calificado de zonas de gran riesgo. Hasta ahora las autoridades de los Estados Unidos se han mostrado renuentes a limpiar los sitios contaminados, según lo estipulado en los tratados de 1977, afirmando que no existen métodos apropiados para hacerlo. Además, se ha informado que municiones encontradas en las orillas del canal han causado la muerte a 12 personas en los últimos 18 años.

2. Respuesta del Gobierno de los Estados Unidos de América

73. Se han señalado a la atención de los Estados Unidos de América algunas alegaciones recibidas por la Relatora Especial, según las cuales los Estados Unidos no retiran de la zona del canal de Panamá determinados desechos militares (minas, gases tóxicos y residuos de armas en particular) que pueden perjudicar la salud de la población panameña. Según otras alegaciones, los Estados Unidos, invocando la falta de métodos apropiados, se han dado poca prisa en limpiar los sitios contaminados, aunque estén obligados a ello en virtud del Tratado del Canal de Panamá de 1997. Los dos tipos de contaminantes serían los desechos tóxicos y las municiones no explosionadas.

### Desechos tóxicos

74. Las informaciones siguientes están tomadas de la documentación del Gobierno de los Estados Unidos relativa a todos los casos de uso de productos tóxicos en la zona del canal de Panamá. Un estudio realizado en 1997 por el Ministerio de Defensa mostró que los únicos productos químicos contenidos en las municiones utilizadas en los campos de tiro de la zona del canal eran agentes fumígenos, como los gases lacrimógenos; ahora bien, estos gases se degradan rápidamente y no constituyen una amenaza grave para el medio ambiente. En 1985, granadas lacrimógenas que contenían un producto químico sin peligro para el medio ambiente fueron ensayadas en la zona del canal. Además, desde 1980, el personal militar estadounidense presente en la zona fue entrenado en el uso de máscaras de gas durante ejercicios en los que se utilizaban productos que simulaban agentes químicos; estos agentes también carecen de peligro para el medio ambiente, ya que el Ministerio de Defensa exige en tales ejercicios que se utilicen simulantes químicos no tóxicos.

75. Entre el 29 de septiembre y el 28 de diciembre de 1993, se llevaron a Panamá 70 proyectiles con uranio empobrecido para verificar su reacción cuando se exponían a un clima tropical húmedo; a continuación esos proyectiles fueron llevados a los Estados Unidos y después lanzados en el campo de pruebas de Aberdeen (Maryland). En el curso del período de pruebas no se comprobó ninguna fuga radiactiva y el uranio empobrecido contenido en los proyectiles nunca estuvo en contacto directo con el medio ambiente.

76. El ejército estadounidense no ha abandonado ninguna mina ni arma química o biológica en la antigua zona del canal. Además, la Comisión del Canal de Panamá, que ha recibido derechos de uso sobre la casi totalidad de esta zona en razón de la responsabilidad que le incumbe, en virtud del tratado, de gestionar, explotar y mantener el canal para los Estados Unidos, no ha registrado ninguna denuncia oficial sobre la presencia de desechos tóxicos en la zona del canal o sus alrededores. Algunas informaciones recibidas hace más de un año mencionaban la posibilidad de una contaminación de los suelos de la zona del canal con PCB, pero los resultados de la investigación fueron negativos. Como se observará, la utilización de contaminantes tóxicos en la zona del canal ha sido mínima y sin efectos nocivos, ni sobre la población local ni sobre el medio ambiente.

### Municiones no explosionadas

77. Por tanto, el principal problema parece ser el de las municiones no explosionadas más que el de los desechos tóxicos. El Tratado del Canal de Panamá de 1977 constituye el fundamento de las obligaciones jurídicas de los Estados Unidos en Panamá. El artículo VI del Tratado establece que "los Estados Unidos de América y la República de Panamá se comprometen a aplicar este Tratado de modo consistente con la protección del medio ambiente natural de la República de Panamá". Por otra parte, el artículo IV del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo IV del Tratado dispone igualmente que "a la terminación de cualesquiera actividades u operaciones conforme a este Acuerdo, los Estados Unidos estarán obligados a adoptar todas las medidas para asegurar, hasta donde sea viable, que toda amenaza a la vida, salud y seguridad humanas sea removida de cualquier sitio de defensa, área de coordinación militar...".

78. Para determinar las medidas aplicables a la luz de las disposiciones del Tratado, los expertos han tenido particularmente en cuenta los factores siguientes: los riesgos potenciales

para las poblaciones locales, los daños que se podría causar al medio ambiente al tratar de eliminar las fuentes de peligro, las técnicas disponibles, la posibilidad de acceder a las municiones según la configuración del terreno y la seguridad del personal encargado de las operaciones. Algunos sectores, por ejemplo, forman parte de la cuenca hidrográfica del canal; limpiarlos entrañaría, por tanto, un fenómeno de erosión y aumentaría las necesidades de dragado del canal. Otros sectores están cubiertos de una selva umbrofilas insustituible, que abriga más de 70 especies silvestres amenazadas de extinción y protegidas. Una evaluación a fondo ha revelado que la realización de nuevas operaciones para retirar material militar de esas zonas sería perjudicial para el medio ambiente. Además, tales operaciones sobre un terreno generalmente accidentado e incluso inaccesible, entrañarían riesgos inaceptables para los trabajadores.

79. El Gobierno de los Estados Unidos ha realizado esfuerzos considerables para cumplir su obligación de eliminar en lo posible las municiones no explosionadas. Las primeras medidas se adoptaron en 1996, cuando el ejército estadounidense inspeccionó los antiguos campos de tiro; esas medidas indujeron a la restitución a Panamá de tres antiguas zonas militares en junio y julio de 1999. Durante este período, expertos realizaron un amplio programa de investigaciones en los archivos con miras a determinar qué zonas podrían contener municiones no explosionadas. El Gobierno, tras este trabajo de investigación, ha realizado verificaciones minuciosas sobre el terreno a fin de controlar los resultados obtenidos, y los nuevos datos se han agregado constantemente a medida que los equipos técnicos evaluaban los lugares. Las medidas que convenían a cada una de las zonas examinadas se han determinado siguiendo las directrices del Ministerio de Defensa. Gracias a esta acción, que no tiene comparación con ninguna otra cosa que se haya podido hacer en el mundo, los riesgos potenciales han sido virtualmente eliminados en el 98% de las tierras restituidas. De los 353.000 acres (142.800 ha) aproximadamente de la antigua zona del canal de Panamá, solamente el 2% no podrán ser totalmente reaprovechados porque sería imposible eliminar en ellos todas las fuentes de peligro. La acción del Gobierno de los Estados Unidos en la materia se ajusta totalmente a las disposiciones del Tratado del Canal de Panamá.

80. El Gobierno de los Estados Unidos ha adoptado otras medidas para que los panameños no corran peligro en las zonas en que no había sido posible eliminar todas las municiones. Al retirarse de esas zonas en junio y julio, el ejército estadounidense dejó dos oficinas de gestión de los suelos suficientemente equipadas para que los panameños pudieran seguir garantizando en ellas la seguridad. Para evitar los riesgos, se han instalado igualmente barreras materiales, se han organizado campañas de concienciación y se ha capacitado al personal local en lo relativo a las intervenciones relacionadas con la presencia de municiones.

81. Los Estados Unidos y Panamá celebran consultas respecto de la restitución de los campos de tiro de la antigua zona del canal desde 1995. El Ministerio de Defensa consulta regularmente al Gobierno panameño sobre las cuestiones del medio ambiente en la zona del canal por conducto del Subcomité para el Medio Ambiente del Comité Mixto para la Aplicación del Tratado, creado en virtud del Tratado del Canal de Panamá. Por otra parte, el ejército estadounidense ha proporcionado documentos históricos y técnicos al Gobierno panameño y ha organizado varios coloquios: además, el ejército estadounidense ha organizado una visita a los Estados Unidos de altos funcionario panameños, así como de representantes de los medios de comunicación social y de asociaciones no gubernamentales, en la que se ha tratado diversos temas relativos a los campos de tiro. Estudios realizados por el Ministerio de Defensa de los

Estados Unidos sobre la eliminación de las municiones no explosionadas en Panamá se han comunicado al Gobierno panameño y observadores panameños acompañaron a los equipos estadounidenses durante las operaciones de limpieza. En el curso de esas operaciones se retiraron más de 112 toneladas de desechos provenientes de municiones. Además, el Gobierno de los Estados Unidos ha creado un grupo de trabajo, integrado por varios organismos gubernamentales, encargado de evaluar los conocimientos y el asesoramiento que los Estados Unidos podrían facilitar a Panamá en la esfera del medio ambiente después de la restitución de la zona del canal. El Gobierno de los Estados Unidos seguirá prestando asistencia a Panamá sobre las cuestiones del medio ambiente que pertenezcan al Tratado del Canal de Panamá.

82. La comunicación del Gobierno de los Estados Unidos venía acompañada de una videocasete que mostraba el proceso de limpieza de las zonas de tiro por el ejército estadounidense.

### 3. Respuesta del Gobierno de Panamá

83. El Gobierno panameño señala a la atención la información siguiente, comunicada por la Autoridad Nacional de la Convención de las armas químicas (Ministerio de Salud) y de la Policía Nacional de Panamá:

- a) El Ministerio de Salud precisa que cuando el personal de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) procedió al desminado del Polígono de Tiro de Emperador, encontró una munición explosionada que, por sus características físicas, parecía corresponder a una munición química de la serie G (soman, tabun o sarin).
- b) El informe elaborado por la Policía Nacional hacía referencia a la inspección que los observadores panameños realizaron los días 12 y 13 de agosto de 1999 en el área del Campo Rousseau (Campo de bayonetas "área de maniobras") donde encontraron minas antipersonal del tipo M-2. Estos restos de municiones se encontraron durante el desminado de los campos de tiro y de las áreas de bombardeo utilizados por las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América en las riberas del canal de Panamá, zonas que debían ser saneadas conforme al Tratado del Canal de Panamá de 1997.

84. El artículo publicado en el diario Dallas Morning News de 21 de agosto de 1999 sigue siendo motivo de preocupación para la República de Panamá. En efecto, según ese artículo, los Estados Unidos transportaron centenares de barriles del tóxico "agente naranja" a Panamá, durante la guerra de Viet Nam, y luego fueron rociados en la selva panameña a fin de probar su comportamiento en un sitio de condiciones tropicales similares al campo de batalla en el sudeste de Asia. Las autoridades competentes de los Estados Unidos siempre han negado el uso de armas químicas y de minas antipersonal en Panamá, y han señalado que no existen pruebas de que hayan realizados experimentos con el "agente naranja" en territorio panameño.

85. A la comunicación del Gobierno panameño se anexaba un informe sobre el "proceso de saneamiento de las bases militares y de otras áreas utilizadas por los Estados Unidos en la República de Panamá". En ese informe se mencionaba la divergencia entre los dos países, en particular sobre la responsabilidad de los Estados Unidos respecto de la limpieza integral de las 15.000 hectáreas aproximadamente utilizadas con fines militares y sobre la calidad del

saneamiento ya realizado. Según ese informe, el saneamiento había sido superficial y limitado a las áreas de fácil acceso. Ahora bien, ya han explotado municiones y han causado la muerte de 21 personas, así como decenas de heridos. En lugar de aplicar un plan de saneamiento que incluya un análisis de los riesgos para la salud y la vida de las personas y un estudio del impacto ambiental, los Estados Unidos solamente han ejecutado un plan de traslado de áreas militares, que comprendía una limpieza superficial, y se han eximido de responsabilidad tras la restitución de esas áreas a Panamá. El Gobierno panameño considera que la acción de los Estados Unidos de América no se ajusta al Tratado de 7 de septiembre de 1977 sobre la restitución del Canal de Panamá.

86. En el informe antes mencionado se lee concretamente lo siguiente:

"La República de Panamá considera que los Estados Unidos están obligados a tomar todas las medidas para asegurar, hasta donde sea viable, que toda amenaza a la vida, salud y seguridad humana sea removida de los campos de tiro. Eso obliga a los Estados Unidos a considerar toda la tecnología existente y en desarrollo para el proceso de limpieza, en consulta con el Gobierno de Panamá [...].

La posición de Panamá es que todas las medidas debieron haber sido tomadas con suficiente tiempo para remover las amenazas en el momento en que cese la autorización para el uso de los campos de tiro. Las observaciones en el terreno que han hecho nuestros técnicos corroboran que el factor tiempo ha sido un limitante para hacer un trabajo más completo.

Por otro lado, Panamá considera que si por algún motivo no se puede realizar la limpieza antes de la expiración del Tratado, los Estados Unidos deben comprobar que hicieron el máximo esfuerzo posible, y por otro lado no quedan relevados de la responsabilidad de la limpieza."

87. El Gobierno panameño indica por otra parte, que no ha habido una consulta real de parte de los Estados Unidos ni participación efectiva de Panamá en la planificación, programación y ejecución de los trabajos necesarios para la obtención de los datos científicos necesarios para el saneamiento de los lugares.

#### 4. Observaciones de la Relatora Especial

88. Las informaciones recibidas de diversas fuentes gubernamentales y no gubernamentales tienden a corroborar las alegaciones según las cuales aún quedan restos de municiones en una amplia zona del territorio panameño; esta zona está contaminada además por desechos tóxicos que presentan riesgos reales para la salud y la vida de las poblaciones. Además, la Relatora se propone seguir observando los esfuerzos que se hagan para resolver el problema. Invita a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de Panamá a proseguir el diálogo con miras a encontrar los métodos más adecuados para remediar la situación.

### C. Paraguay/Delta Pine

#### 1. Exposición de los hechos

89. Según fuentes, existe actualmente una generalizada preocupación por la salud en una población de Rincón i, distrito de Ybycuí, departamento de Paraguarí, ubicado a 120 km de Asunción, por un derrame de semillas de algodón contaminado con productos tóxicos. Esta situación tiene actualmente movilizados a los vecinos para protestar y exigir la devolución de la misma a su origen. Las semillas fueron introducidas en el Paraguay por la firma Delta Pine.

#### 2. Respuesta del Gobierno paraguayo

90. A continuación figura el texto completo del informe de la Dirección de Protección Ambiental (SENASA):

##### "Antecedentes

A raíz de denuncias realizadas por los pobladores de las compañías de Santa Ángela y Rincón i, jurisdicción de Ybycuí, y denuncias de periodistas sobre la disposición final de desechos tóxicos en esas localidades, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Dirección de Protección Ambiental (SENASA), ha comisionado a técnicos a realizar un diagnóstico de la situación presentada en esas compañías.

En fecha 8 de enero de 1999, técnicos de la Dirección de Protección Ambiental han realizado una inspección ocular en los lugares de disposición de las semillas de algodón, encontrándose serias deficiencias en el manejo y disposición final de las mismas. Igualmente se procedió a la toma de muestras de semillas para su posterior análisis en el Departamento de Calidad Ambiental de esta Dirección.

En su momento los técnicos han sugerido enviar un ordenamiento en el cual se solicita:

1. Suspender la disposición de los derechos de las semillas;
2. Presentación de una carpeta técnica [...] con planes mitigatorios en el predio actual y para el posible lugar de disposición final;
3. Traslado del material de desecho dispuesto actualmente.

[...]

SENASA, en fecha 19 de enero de 1999 notifica a la empresa Delta Pine PARAGUAY INC, sobre las deficiencias encontradas en la inspección realizada en ese momento.

En el mes de febrero de 1999, técnicos de la Dirección de Promoción Ambiental conjuntamente con expertos de la JICA procedieron a la inspección del mencionado lugar a fin de ocultar su descomposición. En fecha 26 de abril de 1999, técnicos de esta Dirección

conjuntamente con el consultor de la Organización Panamericana de Salud procedieron a evaluar la situación ambiental en la zona afectada.

En el mes de abril de 1999 se han realizado tomas de muestras de semillas y aguas de pozos de la zona afectada para su posterior análisis en el Laboratorio de Calidad Ambiental (análisis cualitativos por cromatografía fase gaseosa y espectrometría de masa). Igualmente se procedió al análisis de las muestras tomadas en el mes de enero. La copia fue remitida a la Dirección General.

Conclusión del análisis: se encontraron trazas de tres de los productos con los que fueron tratadas las semillas: Baytan, Ridomil y Chloerpyrifos. Según los resultados de los análisis, las mencionadas semillas mantienen aún cierta cantidad de pesticidas. No se detectó presencia de pesticidas por este método (método de extracción utilizado) en agua pero ello no asegura la no presencia de estos productos. Es necesario continuar con la investigación con cierto intervalo de tiempo.

#### Conclusión y recomendaciones

Por todos estos antecedentes se servirá disponer en la brevedad posible la instrucción de un sumario administrativo. Nos ratificamos en las medidas de urgencia que motivaron el ordenamiento solicitado anteriormente y urgimos a la empresa Delta Pine al cumplimiento del mismo en los siguientes términos:

1. Suspender la disposición a cielo abierto de los desechos (semillas y subproductos derivados por su descomposición);
2. Presentación de una carpeta técnica [...] con planes mitigatorios en el predio actual y para el posible lugar de disposición final;
3. Traslado del material de desecho dispuesto actualmente en el lugar en cuestión a un lugar seguro que deberá cumplir con los requisitos establecidos según los patrones internacionales para este tipo de productos.

Además, solicitamos la colocación de una valla protectora con carteles de peligro para aislar el lugar, pues se sigue notando la presencia de animales y personas que transitan por el mencionado inmueble. Como medida preventiva urgente se recomienda a la escuela local Liceo Federico Becker, que se encuentra a 170 m del lugar, la no utilización del agua de pozo existente en su propiedad actual o futuro y que el abastecimiento de agua esté a cargo de la empresa Delta Pine bajo las normas sanitarias requeridas.

Igualmente se recomienda que el Ministerio de Salud coordine acciones a fin de solicitar ayuda internacional para un plan de solución definitivo basándose en el riesgo del problema, pues el mencionado estudio deberá contemplar los siguientes tópicos: hidrología, dispersión de sustancias, sondeos de agua y la auscultación permanente de la zona afectada.

Además se solicita el control de la salud de los pobladores bajo costas de la empresa Delta Pine."

#### IV. SEGUIMIENTO DE LAS MISIONES SOBRE EL TERRENO

##### A. Sudáfrica

91. En su informe sobre la misión a Sudáfrica, en 1995, la Relatora Especial informó a la Comisión de un caso de operaciones ilegales de reciclado de mercurio que la empresa Thor Chemicals estaba realizando en su planta en Cato Ridge, KwaZulu-Natal. Aprovechando los resquicios en la legislación sudafricana, la empresa Thor, según informes, importó y almacenó más de 3.000 toneladas de desechos tóxicos que no podía tratar (E/CN.4/1998/10/Add.2, párr. 18). A este respecto, el Gobierno sudafricano informó que la comisión nombrada para investigar el caso, a saber, la Comisión sobre la empresa Thor Chemicals, sigue trabajando en la segunda fase con instrucciones de "investigar la reglamentación y los procedimientos de aplicación relativos a la vigilancia y el control del tratamiento del mercurio, y formular recomendaciones sobre la mejor manera de minimizar los riesgos y proteger a los trabajadores y al medio ambiente". En la fase actual no está claro cuándo se terminarán estos trabajos. El Departamento de Asuntos Ambientales y Turismo ha creado un comité directivo plural para ayudar a la aplicación de las recomendaciones del informe de la primera fase. Estima que el programa de aplicación puede llevar otros dos años.

92. En lo que respecta a la Comisión de investigación sobre la importación de desechos que contenían arsenita de cobre (E/CN.4/1998/10/Add.2, párr. 14), el Gobierno sudafricano indicó que el Presidente, Sr. Venter, ha terminado su informe que se ha presentado al Presidente del Estado. En el momento actual, el informe aún no está disponible pero una vez que la Oficina del Presidente del Estado apruebe su comunicación al público, se enviará un ejemplar a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

##### B. Brasil

93. El Gobierno del Brasil tomó nota de las cuestiones planteadas por la Relatora Especial y formuló observaciones que se referían a los siguientes aspectos específicos de su informe (E/CN.4/1999/46/Add.1).

94. Párrafo 43: el Consejo Nacional del Medio Ambiente es una institución autónoma del sistema nacional del medio ambiente "SISNAMA" y tiene funciones consultivas y deliberativas; está presidido por el Ministro del Medio Ambiente.

95. Párrafo 46: se dice que en los laboratorios de los puertos brasileños se determina la naturaleza de los productos que entran en el país. Debe señalarse que el procedimiento utilizado por el personal de aduanas es el control al azar de los contenedores, que actualmente considera el método de trabajo más adecuado, debido a la enorme cantidad de mercaderías importadas. La modernización en marcha de los puertos brasileños conducirá a la mejora del presente método.

96. Párrafo 47: aplicación de la legislación. Cabe destacar que aunque no hay jueces ni tribunales especializados en los delitos ecológicos, actualmente se está examinando la necesidad de tal especialización en la judicatura. La legislación brasileña creó las "tutorías ambientales", que funcionan bajo la dirección del ministerio fiscal. El párrafo 47 menciona cierto grado de conflicto en lo que respecta al rango y aplicabilidad de las resoluciones del Consejo Nacional del

Medio Ambiente (CONAMA). Debe destacarse que, pese a que en el sistema jurídico brasileño hay diferentes tipos de actos con características específicas de ámbito y aplicación, una ley y una resolución de CONAMA presentan claras diferencias en lo que respecta a su rango, aplicabilidad, nivel de aplicación y ámbito de aplicación. Las resoluciones de CONAMA dimanaban de la Ley N° 6938/81, que establece la política nacional para el medio ambiente, y no tienen un alcance tan amplio como la ley, pero tienen carácter jurídico obligatorio y sus decisiones deben aplicarse y respetarse.

97. Párrafos 48 y 49: entrada ilícita de dos envíos de mercaderías con desechos peligrosos. El Gobierno brasileño desea reiterar a la Relatora Especial que los productos mencionados se retuvieron en el puerto costero de Santos y no se permitió su entrada en el país. Las autoridades han entrado en contacto con la Secretaría del Convenio de Basilea y con los funcionarios públicos de los dos países exportadores mencionados en la orden para la posible devolución de esos productos a los países de origen. Otra posible solución contemplada sería imputar a los dos países exportadores los costos generados por esa operación ilícita, entre ellos, los costos de almacenamiento y transporte y las costas judiciales.

98. Párrafo 96: en cuanto a las referencias hechas a las negociaciones con MERCOSUR en relación con los productos agrícolas tóxicos, y alguna supuesta preferencia de algunos países de la región por un rebajamiento de las normas aplicables a los productos agrícolas químicos a fin de proteger sus intereses económicos, es necesario señalar que tal aspiración no figura en las negociaciones en marcha en el subgrupo N° 8 -política agrícola- de MERCOSUR. Las negociaciones se centran en la simplificación de los procedimientos de clasificación de los productos y no en cuestiones técnicas de control de las importaciones. El Brasil considera normal y aceptable que el proceso de armonización en una zona de unión aduanera se centre en la necesidad de evitar que esos procedimientos se utilicen como barrera no arancelaria al comercio entre los países de MERCOSUR.

99. Con relación a MERCOSUR, el Gobierno del Brasil considera muy útil mencionar los siguientes puntos: a) el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre cuestiones ambientales, en su fase final de negociación, contendrá disposiciones sobre desechos y productos peligrosos (capítulos XXI y XXII), y otros temas pertinentes tales como la aplicación del Convenio de Basilea; b) desde 1994, los países miembros tienen un acuerdo aplicable al transporte de productos peligrosos (se refiere a la armonización de la metodología de evaluación de riesgos, los procedimientos de información acerca de incidentes, y la clasificación y etiquetado de esos productos; c) las diferencias que puedan encontrarse en la legislación y la práctica ambientales de cada país de MERCOSUR son comprensibles o consecuencia natural de los diferentes niveles de desarrollo.

100. Párrafo 97: se dice que el Brasil no tiene incineradores ambientalmente idóneos para la destrucción de bifenilos policlorinados (PCB); en realidad, existen tres incineradores autorizados por la autoridad ambiental competente. Las autoridades están evaluando ahora las reservas de bifenilos policlorinados existentes en el país a fin de evaluar la necesidad de autorizar más unidades de incineración; las autoridades están estudiando también un sistema de asociación con el sector privado en esta esfera.

101. Párrafo 98: efectos de los residuos de productos agrícolas tóxicos en los cursos de agua. El Gobierno del Brasil desea informar a la Relatora Especial que esta cuestión puede ser objeto de observaciones futuras.

102. Párrafo 106: indemnización de las víctimas de delitos ecológicos. El Gobierno brasileño considera necesario aclarar que la cuestión planteada por la Relatora Especial forma parte de las disposiciones del Código Civil brasileño aplicable no sólo a la responsabilidad y a la indemnización en general, sino también a los delitos ecológicos. A nivel internacional, el Brasil ha participado activamente en las negociaciones relativas al Protocolo del Convenio de Basilea sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.

103. La Relatora Especial ha tomado buena nota de las múltiples observaciones formuladas por el Gobierno brasileño. A este respecto, desea precisar que acogerá siempre con interés todo comentario constructivo que los gobiernos de los países visitados deseen formular a los informes de sus misiones sobre el terreno.

### C. Costa Rica

104. En su informe sobre la misión a América Latina (E/CN.4/1999/46/Add.1, párr. 51), la Relatora Especial había tratado los procedimientos de recurso existentes en Costa Rica en caso de daños al medio ambiente. En ese informe se podía leer entre otras cosas que las vías judiciales para acceder a demandar en caso de contaminación ambiental son la civil, si son contra actos causados por particulares, y la constitucional, cuando se trate de actos ocasionados por el Estado. En las observaciones comunicadas a la Relatora Especial, el Gobierno costarricense deseó analizar las características más importantes de los recursos constitucionales de hábeas corpus y de amparo que se aplican en Costa Rica. Precisa entre otras cosas que "es importante aclarar que el ordenamiento jurídico costarricense establece que contra el Estado también se puede acceder en vía contencioso administrativa y a su vez, en vía constitucional, la Ley de Jurisdicción Constitucional prevé el recurso de amparo contra sujetos de derecho privado cuando éstos actúen o deban actuar en ejercicio de funciones o potestades públicas o se encuentren, de hecho o de derecho, en una posición de poder frente a la cual los remedios jurisdiccionales comunes resulten claramente insuficientes o tardíos para garantizar los derechos o libertades". Un documento muy detallado sobre los recursos constitucionales que pueden ejercerse sobre la base del artículo 48 de la Constitución, en caso de daños al medio ambiente, puede consultarse en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

105. Respecto del caso de 11.000 trabajadores esterilizados a raíz del uso intensivo de dibromocloropropano (DBCP) en las haciendas bananeras de las empresas norteamericanas United Fruit Company y Standard Fruit, entre 1967 y 1979 (E/CN.4/1999/46/Add.1, párrs. 56 a 62), la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica informó de nuevo a la Relatora Especial que ni las mencionadas empresas ni el Gobierno costarricense han procedido aún a la indemnización de las víctimas y de sus familias, pese al hecho de que su responsabilidad ha sido probada jurídicamente. La Defensoría señala también que la petición de ayuda dirigida a la Organización Mundial de la Salud para que efectúe un estudio epidemiológico sobre los efectos del DBCP en la población femenina de las haciendas bananeras aún no se ha terminado; ahora bien, ese estudio es necesario para permitir la indemnización de varios miles de compañeras, esposas e hijas de trabajadores.

106. La Relatora Especial recuerda una vez más la urgente atención de la Comisión de Derechos Humanos sobre este caso, esperando que se dé curso a la petición de la Defensoría de los Habitantes, tanto para indemnizar a las víctimas como para proseguir las gestiones ante la empresas United Fruit Company y la Standard Fruit para que asuman sus obligaciones. La Organización Mundial de la Salud, por su parte, debería aportar asistencia técnica para poner en evidencia los datos clínicos relativos al estado de salud de las mujeres que han estado en contacto con el DBCP. La Relatora Especial sigue atenta a la solución de este caso.

#### D. Paraguay

107. El Gobierno paraguayo ha transmitido a la Relatora Especial una comunicación en la que recuerda que en 1997 había señalado a la atención de la comunidad internacional el descubrimiento, en el puerto de Asunción, de 1.118 barriles de desechos peligrosos, incluso tóxicos, que habían sido introducidos ilegalmente en el país y estaban allí almacenados desde 1992. En enero de 1998, el Paraguay había solicitado el concurso de la secretaría de la Convención de Basilea. Ésta envió a un equipo de expertos franceses al Paraguay que tomaron muestras del contenido de los barriles a fin de su análisis ulterior. En esa ocasión se contaron 1.036 barriles. Las tomas se analizaron en laboratorios franceses; el informe del análisis se envió al Paraguay.

108. El Gobierno recuerda también en su comunicación la misión efectuada por la Relatora Especial al Paraguay (14 a 19 de junio de 1998) y las recomendaciones que ésta formuló en su informe de 11 de enero de 1999 (E/CN.4/1999/46/Add.1, párr. 125).

109. A fin de aplicar esas recomendaciones, la nueva administración del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay reactivó el Comité Nacional Ejecutivo para la Aplicación del Convenio de Basilea, creado por Decreto N° 20261 de 16 de marzo de 1998. Se enviaron notas oficiales a las instituciones miembros del Comité a fin de que nombren nueve representantes; éstos se reunieron los días 3, 12, 17 y 27 de agosto de 1999 a fin de examinar la situación. También se pusieron en contacto con el juez y el fiscal encargados del asunto, subrayando su deseo de que el procedimiento avanzase.

110. El caso está actualmente en manos de la justicia. El sumario correspondiente, titulado "Examen de las acusaciones de infracción de la legislación relativa a la protección del medio ambiente (desechos tóxicos)", que está en curso de instrucción en la Jurisdicción Penal de Primera Instancia del Tribunal de Octavo Turno, tiene por objeto la determinación del contenido de los barriles, la identificación de los responsables y la aplicación de las penas correspondientes cuando el tribunal dicte sentencia. A este respecto, el juez ha indicado que necesitaba el concurso de un químico titulado para que le ayude a interpretar los resultados de los documentos técnicos que figuran en el sumario.

111. En su última reunión el Comité considerando que sus miembros eran representantes de instituciones competentes en la materia, ofreció su colaboración al juez para la interpretación del informe técnico. El Comité solicitó también asistencia para el estudio del sumario y transmitió la oferta de destruir el contenido de los barriles hecha por los Países Bajos.

112. En el momento actual (agosto de 1999) el Comité espera la respuesta del juez a la propuesta que le hizo con miras a llegar a una decisión sobre este asunto en el plazo previsto por el Código de Procedimiento Penal, a fin de que puedan aplicarse las soluciones propuestas.

113. En la actualidad, los 1.036 barriles, con excepción de los que fueron enviados al Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) por decisión del juez, como se indicó en el informe de los expertos franceses -se encuentran en el hangar G del puerto de Asunción, en el estado en que los dejaron los expertos franceses en mayo de 1998, es decir, distribuidos por categorías de productos (ácidos, bases y productos químicos diversos) conforme a los análisis efectuados por los expertos. En el hangar, los barriles han sido rodeados de un muro de protección de 80 cm aproximadamente construido en enero de 1998, con ocasión de la visita del experto, para evitar la contaminación de las aguas del río Paraguay a causa de las inundaciones que entonces podrían producirse; este riesgo de contaminación sigue existiendo dado que puede producirse un accidente, un derrumbamiento, un incendio o un acto de sabotaje.

114. Las medidas previstas por el Comité y sometidas ulteriormente a la atención del juez encargado del asunto son las siguientes:

- a) Traslado de los barriles o un nuevo lugar, apartado de las zonas habitables, a fin de garantizar un almacenamiento en condiciones aceptables;
- b) Eliminación del contenido en una estación de tratamiento de las aguas utilizadas (únicamente los barriles indicados en el informe del grupo de expertos franceses);
- c) Traslado a una planta de tratamiento, como producto mineral y orgánico de uso industrial (únicamente los barriles indicados en el informe de los expertos franceses);
- d) Solicitud de ayuda a los países signatarios del Convenio de Basilea para garantizar la destrucción de los barriles en condiciones adecuadas, dado que el Paraguay no dispone de las instalaciones necesarias. El Gobierno neerlandés ha hecho una oferta a este respecto.

El Comité se compromete a seguir cooperando con el juez a fin de que éste llegue a una decisión favorable que permita resolver definitivamente la cuestión. Presentará otro informe provisional sobre este asunto en menos de tres meses.

115. La Relatora Especial recuerda las recomendaciones formuladas tras su visita en junio de 1998, que figuran en el párrafo 125 del informe E/CN.4/1999/46/Add.1; subraya de nuevo la necesidad de una asistencia internacional apropiada.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

116. La Relatora Especial señala a la atención de la Comisión de Derechos Humanos las conclusiones y recomendaciones formuladas en sus anteriores informes, en particular las que figuran en el informe E/CN.4/1998/10 (párrs. 53 a 106) y la adición 2 que contiene las recomendaciones relativas a su visita a África (párrs. 54 a 63); así como el informe E/CN.4/1999/46 (párrs. 94 a 110) y su adición 1 que se refieren a su misión a América Latina (párrs. 107 a 125); estas conclusiones y recomendaciones siguen siendo válidas, y procede

consultarlas al examinar el presente informe. La Relatora Especial señala igualmente la atención de la Comisión a las conclusiones y recomendaciones que figuran en la adición al presente informe y que se refieren a su visita a Alemania y a los Países Bajos (E/CN.4/2000/50/Add.1).

117. Además, la Relatora Especial señala a la atención de la Comisión la ausencia de resultados tangibles en lo que respecta a la solución de los casos probados de traslado ilícito de productos tóxicos y en cuanto a la indemnización de las víctimas y sus familias.

118. Del análisis de las comunicaciones enviadas estos últimos años a la Relatora Especial se desprende que los casos más alarmantes se refieren al uso intensivo e incontrolado de sustancias químicas, productos agrícolas tóxicos y contaminantes orgánicos persistentes. La Relatora Especial espera la entrada en vigor en breve plazo del Convenio de Rotterdam de 1998 sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos a objeto de comercio internacional.

119. La Relatora Especial aplaude la adopción por la Quinta Conferencia de los Estados Partes en el Convenio de Basilea (diciembre de 1999) del Protocolo sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación. La Relatora Especial espera que el Fondo Especial que acaba de crearse, bajo la égida del Convenio de Basilea, para pagar las indemnizaciones cubiertas por el Protocolo, permitirá apartar soluciones a los casos pendientes y a los que pueden plantearse en el futuro.

120. La Relatora Especial señala a la Comisión de Derechos Humanos los problemas planteados por la exportación a países en desarrollo de buques contaminados destinados a la demolición. Subraya la necesidad de examinar urgentemente este problema en sus múltiples facetas, ante los órganos internacionales apropiados. Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos debe seguir atenta a los aspectos de derechos humanos derivados de este fenómeno.

-----